

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2023

AVISO IMPORTANTE

Estimado Cliente:

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula de “Modificaciones” de su contrato de Canales Directos de Gobierno le informa:

El Contrato de Canales Directos tendrá modificaciones particularmente en el apartado del Canal Swift que surtirán efecto a partir del 14 de enero de 2024, por lo que sugerimos que en caso de requerirlo consulte su Contrato a través de su ejecutivo.

A continuación, podrá visualizar de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones realizadas al Contrato:

| Cláusula y/o Sección | Versión Anterior | Versión Actual |
|---------------------------------------|---|---|
| DECLARACIONES II INCISOS C Y D | <p>II. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su(s) representante(s), lo siguiente: [...]</p> <p>c) Que tiene celebrado con "EL BANCO" alguno o algunos de los siguientes contratos: i) Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista con o sin chequera en Moneda Nacional y/o Dólares de los Estados Unidos de América; ii) Contrato de depósito bancario de dinero en cuentas de depósito sin chequera; iii) Contrato de depósito bancario de dinero retirable con previo aviso; iv) Contrato de depósito bancario de dinero retirable en días preestablecidos; v) Contrato de depósito bancario de dinero retirable a plazo fijo; vi) Contrato de depósito bancario de títulos en administración; vii) Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con expedición de tarjeta de crédito; viii) Otros contratos de crédito; ix) Otros contratos de inversiones y/o valores; x) Contratos de Servicios Bancarios; xi) Otros Contratos de Servicios. A dichos contratos se les denominará en lo sucesivo "LAS CUENTAS", y en ellas "EL CLIENTE" es el titular o ha sido debidamente comisionado en estas. [...]</p> <p>d) Que ha sido comisionado y/o autorizado por los titulares de las cuentas BBVA [...]</p> | <p>II. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su(s) representante(s), lo siguiente: [...]</p> <p>c) Que tiene celebrado y/o se encuentra autorizado por quien(es) tiene(n) celebrado con "EL BANCO" alguno o algunos de los siguientes contratos: i) Depósito Bancario de Dinero a la vista y/o retirable con previo aviso en días preestablecidos o a plazo fijo o en administración y/o de ahorro, con o sin chequera; en Moneda Nacional y/o Dólares de los Estados Unidos de América ii) Depósito bancario de títulos en administración, iii) Crédito y operaciones de crédito en general, iv) Inversiones y/o valores, v) Servicios Bancarios, en lo sucesivo "LAS CUENTAS" [...]</p> <p>d) Que ha sido comisionado y/o autorizado por los titulares de "LAS CUENTAS" [...]</p> |
| DEL SERVICIO SEGUNDA | <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> Host to Host: modalidad que opera a través de la conexión directa entre los equipos de cómputo del "CLIENTE", previamente autorizados por "EL BANCO", y los equipos de cómputo del propio "BANCO" (en adelante | <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> Host to Host: modalidad que opera a través de la conexión directa entre los equipos de cómputo del "CLIENTE" y los equipos de cómputo del propio "BANCO" (en adelante "Canal H2H"). |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>“Canal H2H”).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autómata: modalidad que se opera a través del servicio de banca por internet previamente adquirido mediante el Contrato Banca por Internet, mediante el software proporcionado por “EL BANCO” con el cual, se establece una conexión entre equipos de cómputo previamente autorizados por “EL BANCO” para el envío y recepción de información a efecto de ejecutar operaciones bancarias. (en adelante “Canal Autómata”). <p>[...]</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Autómata: modalidad que se opera a través del software proporcionado por “EL BANCO” con el cual, se establece una conexión entre equipos de cómputo previamente autorizados por “EL BANCO” para el envío y recepción de información a efecto de ejecutar operaciones bancarias (en adelante “Canal Autómata”). <p>[...]</p> |
| <p>ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES TERCERA Para el “Canal SWIFT</p> | <p>Para el “Canal API”: [...]Mediante el Anexo G – Mantenimiento al contrato, intercambio de certificados y solicitud de llave del presente contrato. [...]</p> <p>Para el Canal “API Channel”: v) Access Token: Valor único que “EL BANCO” proporcionará a través del intercambio del Client ID y Secret ID y que tendrá una duración de 30 minutos. De igual forma, “EL CLIENTE” podrá utilizar y acceder a la API y/o el Contenido/Servicios de la API exclusivamente a través de la Aplicación del CLIENTE.</p> <p>[...] En este último caso, el Certificado generado por BBVA, en favor del “CLIENTE”, se basará en la emisión de un certificado PKCS#8 [...].</p> <p>Para el “Canal SWIFT”: “EL CLIENTE” autoriza expresamente al “BANCO” para intercambiar y divulgar información con la institución de crédito que envía los mensajes SWIFT por cuenta y orden del “CLIENTE” (en adelante “EL BANCO INTERMEDIARIO”) y/o a su empresa controladora, centro operativo o cualquier otra entidad, división o persona física o moral que defina “EL CLIENTE” (en adelante “UNIDAD CENTRAL” del CLIENTE), sin limitar, al nombre y domicilio de este último y a LAS CUENTAS. Igualmente, autoriza en este acto, las transferencias y retiros que se efectúen sobre las mismas, con base en los mensajes SWIFT recibidos por “EL BANCO” del “BANCO INTERMEDIARIO” o de la “UNIDAD CENTRAL” del “CLIENTE”, liberando al “BANCO” expresamente de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del seguimiento de instrucciones recibidas en los mensajes SWIFT.</p> <p>Será responsabilidad única de “EL CLIENTE” asegurar que cualquier instrucción incluida en cualquier mensaje SWIFT refleje plena y exactamente la notificación, petición, instrucción o comunicación, así como asegurarse que la misma se encuentra debidamente autorizada. Por lo anterior, “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para tratar como exacta, auténtica y adecuadamente autorizada, confiar e implementar cualquier instrucción contenida en un Mensaje SWIFT. por tal motivo, en caso de que “EL BANCO” lleve a cabo una operación con base a la instrucción recibida en el mensaje SWIFT emitido por “EL CLIENTE” y que por</p> | <p>Para el “Canal API”: [...]. Mediante el Anexo G del presente Contrato. [...]</p> <p>Para el Canal “API Channel”: v) Access Token: Valor único que “EL BANCO” proporcionará a través del intercambio del Client ID y Secret ID. “EL CLIENTE” podrá utilizar y acceder a la API y/o el Contenido/Servicios de la API exclusivamente a través de la Aplicación del “CLIENTE”.</p> <p>[...] En este último caso, el Certificado generado por BBVA, en favor del “CLIENTE”, se basará en la emisión de un certificado PKCS#8 y/o cualquier estándar análogo conforme al criterio de “EL BANCO. [...]</p> <p>Para el “Canal SWIFT” “EL CLIENTE” podrá operar a través de 2 modalidades de conexión, mismas que se describen a continuación:</p> <p>i) A través del Standardised Corporate Environment (en adelante “SCORE”) y la conexión de la empresa controladora, centro operativo o cualquier otra entidad, división o persona física o moral que defina “EL CLIENTE” (en adelante “UNIDAD CENTRAL del CLIENTE”) establezca directamente con “EL BANCO”.</p> <p>Para efectos de esta modalidad de conexión se identificará como “LAS PARTES” a: i) “EL BANCO” y ii) “EL CLIENTE” y/o la “UNIDAD CENTRAL” del “CLIENTE” quienes han sido debidamente identificados en el Anexo de Datos Generales.</p> <p>“EL CLIENTE” proporciona una comisión mercantil y autorización en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito a su “UNIDAD CENTRAL” a efecto que ésta, pueda enviar y recibir instrucciones e información a “EL BANCO” a través del presente Canal.</p> <p>“LAS PARTES” deberán ser Participantes Autorizados de SWIFT y cumplir con los requisitos aplicables relativos a SCORE de conformidad con lo establecido por SWIFT.</p> <p>ii) A través de una Entidad Financiera que envíe Mensajes Swift por cuenta y orden del “CLIENTE” (en adelante “EL BANCO INTERMEDIARIO”).</p> <p>Para efectos de esta modalidad de conexión se identificarán como “LAS PARTES” a i) “EL BANCO</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>cualquier motivo no imputable a “EL BANCO”, se genere una devolución del importe de dicha operación a las CUENTAS de “EL CLIENTE”, éste último autoriza a “EL BANCO” desde este momento, a cargar nuevamente dicho importe a efecto de asegurar el cumplimiento de la instrucción girada por “EL CLIENTE” mediante el mensaje SWIFT correspondiente y ejecutada por “EL BANCO”; en el Estado de Cuenta que se le emita a “EL CLIENTE” se plasmará el cargo inicial, la devolución de recursos en caso de error o fallo y el cargo posterior a dicho error o fallo.</p> <p>En el Anexo de Datos Generales de EL CLIENTE del presente Contrato, se detalla el nombre y la clave bancaria de identificación que emite SWIFT, de acuerdo con sus lineamientos para operar en su propio sistema (en lo sucesivo “BIC”) del “BANCO INTERMEDIARIO”, el nombre y la clave empresarial de identificación que emite SWIFT, de acuerdo con sus lineamientos para operar en su propio sistema (en adelante “BEI”) de la “UNIDAD CENTRAL” del CLIENTE, LAS CUENTAS y la información que deberá ser proporcionada por “EL CLIENTE”, misma que deberá ser actualizada por este último cada vez que exista un cambio o que “EL CLIENTE” lo considere necesario.</p> <p>Ambas “Partes” convienen en que: a) El “BIC” del “BANCO INTERMEDIARIO”; b) El “BEI” del “BANCO INTERMEDIARIO” o el “BEI” de la “UNIDAD CENTRAL” del “CLIENTE”; o c) El “BEI” o el “BIC” de la “UNIDAD CENTRAL” del “CLIENTE”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Datos Generales de EL CLIENTE del presente Contrato, servirán de identificación en el “CANAL” y serán utilizados en lugar del nombre y firma del “CLIENTE”. “EL BANCO” hará uso de dichas claves de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances como si utilizara la firma del “CLIENTE”.</p> | <p>INTERMEDIARIO” ii) “EL BANCO” en su carácter de “BANCO DE EJECUCIÓN” y iii) “EL CLIENTE” en su carácter de “Parte Originadora y/o Instructora” (según sea el caso).</p> <p>“LAS PARTES” han sido debidamente identificadas en el Anexo de Datos Generales y en el Anexo de Recepción y Envío de Mensajes Swift, documento que contiene las especificaciones para llevar a cabo el intercambio de instrucciones.</p> <p>El “Anexo de Recepción y Envío de Mensajes Swift” se encuentra integrado por las responsabilidades particulares del “BANCO INTERMEDIARIO”.</p> <p>Las solicitudes de transferencia que generen “LAS PARTES” a través de Mensajes Swift donde se suministre la Instrucción, deberán apegarse a los requisitos contenidos en el Contrato Marco de Nivel de Servicio (por sus siglas en inglés “SLMA”) y la Solicitud de Nivel de Servicio de Transferencia del SLMA, salvo las excepciones señaladas en el presente Contrato y sus Anexos, en ese sentido, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en relación con la prevalencia del Contrato para regir la relación existente entre ellos.</p> <p>“EL CLIENTE” proporciona una comisión mercantil y autorización en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito al “BANCO INTERMEDIARIO” a efecto que éste, pueda enviar y recibir instrucciones e información a “EL BANCO” a través del presente Canal.</p> <p>Ahora bien, “El BANCO” procesará las instrucciones enviadas por “EL BANCO INTERMEDIARIO” por orden del “CLIENTE”, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se haya recibido la Instrucción y ésta cumpla con las especificaciones técnicas necesarias contenidas en este apartado y solicitadas por “EL BANCO”, mismas que serán revisadas por éste último previo al procesamiento. b) La Instrucción se reciba mediante un Mensaje Swift MT101 y este contenga instrucciones para debitar una sola cuenta bajo una sola modalidad de pago. c) La Instrucción contenga el código/dirección SWIFT según corresponda. <p>Los Mensajes Swift que se intercambien a través de cualquiera de las dos modalidades de conexión previamente descritas, deberán ejecutarse en términos de lo establecido en el presente Contrato.</p> <p>En caso de que “EL BANCO”, no acepte una Instrucción o no se lleve a cabo el procesamiento de la misma porque esta no cumple con las especificaciones solicitadas, se deberá notificar al “CLIENTE” de dicha situación en cuanto sea razonablemente práctico, sin que se genere responsabilidad alguna para “EL BANCO”.</p> <p>En su caso, deberá enviarse la notificación de rechazo, a través de un Mensaje Swift MT 199 a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.</p> <p>De acuerdo con la modalidad que resulte aplicable para “EL CLIENTE”, éste autoriza expresamente al “BANCO” a intercambiar y divulgar información con “EL BANCO INTERMEDIARIO” y/o la “UNIDAD CENTRAL” del “CLIENTE”, sin limitar: i) nombre, ii) domicilio y iii) LAS CUENTAS, así</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>como toda aquella información necesaria, para la ejecución de los Mensajes Swift.</p> <p>Igualmente, autoriza en este acto, las transferencias y retiros que se efectúen sobre las mismas, con base en los Mensajes Swift recibidos por “EL BANCO” provenientes del “BANCO INTERMEDIARIO” o de la “UNIDAD CENTRAL” del “CLIENTE”, liberando al “BANCO” expresamente de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del seguimiento de instrucciones recibidas en los Mensajes Swift.</p> <p>Cualquier “ENTIDAD” de “EL CLIENTE”, podrá solicitar adherirse al Contrato para hacer uso del servicio de envío de Mensajes Swift a través de SCORE con “EL BANCO”, mediante el Anexo A4 del presente Contrato.</p> <p>Las entidades se entenderán por adheridas bajo la premisa de que conocen el contenido del Contrato, sus Anexos y el alcance legal de los mismos. De igual manera, comisionan y autorizan en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito al CLIENTE y/o la UNIDAD CENTRAL del CLIENTE y/o al “BANCO INTERMEDIARIO”.</p> <p>Será responsabilidad única de “EL CLIENTE” asegurar que cualquier Instrucción incluida en cualquier Mensaje Swift refleje plena y exactamente la notificación, petición, Instrucción o comunicación, así como asegurarse que la misma se encuentra debidamente autorizada. Por lo anterior, “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para tratar como exacta, auténtica y adecuadamente autorizada, confiar e implementar cualquier Instrucción contenida en un Mensaje Swift. Por tal motivo, en caso de que “EL BANCO” lleve a cabo una operación con base a la Instrucción recibida en el Mensaje Swift emitido por “EL CLIENTE” y que por cualquier motivo no imputable a “EL BANCO”, se genere una devolución del importe de dicha operación a las CUENTAS de “EL CLIENTE”, éste último autoriza a “EL BANCO” desde este momento, a cargar nuevamente dicho importe a efecto de asegurar el cumplimiento de la Instrucción girada por “EL CLIENTE” mediante el Mensaje Swift correspondiente y ejecutada por “EL BANCO”; en el Estado de Cuenta que se le emita a “EL CLIENTE” se plasmará el cargo inicial, la devolución de recursos en caso de error o fallo y el cargo posterior a dicho error o fallo.</p> <p>Según corresponda, en el Anexo de Datos Generales, se detalla el nombre y la clave bancaria de identificación (en lo sucesivo “BIC”) y/o el nombre y la clave empresarial (en lo sucesivo “BEI”), ambos emitidos por SWIFT, información que, según corresponda, deberá ser proporcionada por “EL CLIENTE” y deberá ser actualizada por este último cada vez que exista un cambio o que “EL CLIENTE” lo considere necesario.</p> <p>Ambas “PARTES” convienen en que El “BIC” o “BEI” del “BANCO INTERMEDIARIO” o el “BEI” o el “BIC” de la “UNIDAD CENTRAL” del “CLIENTE”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Datos Generales del presente Contrato, servirán de identificación en el “CANAL” y serán</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---|---|--|
| | | utilizados en lugar del nombre y firma del "CLIENTE". "EL BANCO" hará uso de dichas claves de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances como si utilizara la firma autógrafa del "CLIENTE". |
| LIMITANTE DE ACCESO CUARTA | [...] "EL BANCO" se reserva el derecho a limitar el acceso y/o uso de cualquiera de los "CANALES" y/o a suspender de manera parcial o total el uso de los mismos, bajo los criterios que éste considere adecuados, incluyendo entre otros lo siguiente[...] | [...] "EL BANCO" se reserva el derecho a limitar el acceso y/o uso de cualquiera de los "CANALES" y/o a suspender de manera parcial o total el uso de los mismos, sin responsabilidad alguna para "EL BANCO" y bajo los criterios que éste considere adecuados, incluyendo entre otros lo siguiente[...] |
| SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN OCTAVA | [...] e) Infringir cualesquiera Marcas y/o cualquier Propiedad Intelectual e Industrial de BBVA o de cualesquiera Entidades del Grupo; o alegar cualquier forma de titularidad a su favor sobre tales elementos. [...] "EL BANCO" podrá suspender o cancelar el acceso del CLIENTE a los "CANALES" en cualquier momento y sin responsabilidad, si "EL BANCO" sospechara o tuviera certeza de que la información facilitada por el CLIENTE con carácter previo a, o durante, la vigencia del presente Contrato no fuera veraz o exacta. [...] | [...] e) Infringir cualesquiera Marcas y/o cualquier Propiedad Intelectual e Industrial de "EL BANCO" o de cualquier Entidad del Grupo al que pertenece "EL BANCO"; o alegar cualquier forma de titularidad a su favor sobre tales elementos. [...] "EL BANCO" podrá suspender o cancelar el acceso de "EL CLIENTE" a los "CANALES" en cualquier momento y sin responsabilidad, si "EL BANCO" sospechara o tuviera certeza de que la información facilitada por "EL CLIENTE" con carácter previo a, o durante, la vigencia del presente Contrato no fuera veraz o exacta o por cualquier otro motivo que "EL BANCO" estime necesario. [...] |
| TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LAS OPERACIONES DÉCIMA | a) Las instrucciones que "EL CLIENTE" realice a través de los "CANALES" sobre "LAS CUENTAS" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal, sustituyendo la firma autógrafa del cliente. Se realizarán validaciones contractuales y en el sistema sobre las transacciones, lo que generará las respuestas correspondientes que se harán del conocimiento de "EL CLIENTE" una vez ejecutada la aplicación de cada instrucción procesada por "EL BANCO". Respecto del Canal Automata, únicamente se operarán las cuentas que se hayan dado de alta en el Contrato de Banca por Internet. | a) Las instrucciones que "EL CLIENTE" realice a través de los "CANALES" sobre "LAS CUENTAS" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal, sustituyendo la firma autógrafa de "EL CLIENTE". Se realizarán validaciones contractuales y en el sistema sobre las transacciones, lo que generará las respuestas correspondientes que se harán del conocimiento de "EL CLIENTE" una vez ejecutada la aplicación de cada instrucción procesada por "EL BANCO". Respecto del Canal Automata y Canal API Channel, se operarán las cuentas que se hayan dado de alta en el Contrato de Banca por Internet. |
| MODIFICACIONES DÉCIMA SÉPTIMA | MODIFICACIONES DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bbva.mx , iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE". Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su aceptación a dichas modificaciones, si no da aviso de terminación del contrato antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa haciendo uso de los "CANALES". | MODIFICACIONES DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bbva.mx , iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" otorgará su consentimiento a las modificaciones si, transcurrido el plazo de 30 (treinta) días naturales continúa haciendo uso de los "CANALES". "EL BANCO", con la finalidad de mejorar la calidad del Servicio, se reserva el derecho de modificar el contenido del Contrato de manera parcial o total para uno o todos los "CANALES", según sea necesario. En caso de que la modificación sea total, "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" un documento nuevo que contendrá los |

| | | |
|--|-----------|--|
| | | <p>términos y condiciones de los “CANALES” a través del procedimiento señalado en la presente clausula, se entenderá que “EL CLIENTE” otorga su aceptación a dicho documento y, por ende, se sujetará al mismo en lo subsecuente si, transcurrido el plazo de 30 (treinta) días naturales continúa haciendo uso de los “CANALES”.</p> <p>En ambos casos, si “EL CLIENTE” no estuviera de acuerdo con las modificaciones, tendrá derecho de dar por terminado el Servicio mediante aviso por escrito a “EL BANCO” durante el plazo señalado.</p> |
| <p>ANEXO “GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS”</p> | <p>NA</p> | <p>Se añaden los siguientes conceptos:</p> <p>BANCO DE EJECUCIÓN (Canal SWIFT): “EL BANCO” quien recibe del “BANCO INTERMEDIARIO” las Solicitudes de Transferencia (MT 101) instruyendo el débito a una cuenta especificada por “EL CLIENTE” y reenviando una transferencia de crédito directa o indirectamente al Banco del Beneficiario, o el envío de un cheque al Beneficiario de conformidad con el acuerdo de “LAS PARTES”.</p> <p>BANCO INTERMEDIARIO (Canal SWIFT): Entidad Financiera que envía Mensajes Swift por cuenta y orden del “CLIENTE”</p> <p>CLIENTE EN SCORE (Canal SWIFT): “EL CLIENTE” quien actúa en nombre propio y en representación de cualquier entidad del Grupo al que pertenece y que tiene la facultad de transmitir electrónicamente Mensajes Swift (incluyendo Mensajes Swift que contengan Instrucciones), por medio de los Servicios de Envío de Mensajes Swift, dentro de SCORE, al BANCO para que los procese.</p> <p>CONTRATO MARCO DE NIVEL DE SERVICIO (“SLMA”) (Canal SWIFT): Contrato estandarizado que define los compromisos de nivel de servicio entre SWIFT y sus usuarios, se encuentra integrado por los términos y condiciones que rigen la relación bilateral entre las partes que se adhieren a este y tiene como finalidad incrementar la eficiencia en la calidad de los servicios relacionados con la transmisión de mensajes en la red SWIFT. El SLMA puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.swift.com/es/node/4016</p> <p>ENTIDAD (Canal SWIFT): Entidad que forma parte del Grupo del “CLIENTE” y que se adhiere al presente Contrato a través del Anexo A4.</p> <p>INSTRUCCIÓN (Canal SWIFT): El contenido de cualquier Mensaje SWIFT recibido por EL BANCO mediante cualquier modalidad de conexión que puede contener una notificación, petición, instrucción dirigida al destinatario que designe EL CLIENTE.</p> <p>MENSAJES SWIFT (Canal SWIFT): Se entenderá por Mensajes Swift aquellas comunicaciones electrónicas, mensajes o archivos enviados o que se reflejan como enviados usando los Servicios de Envío de Mensajes Swift.</p> <p>MT101 (Canal SWIFT): Mediante el uso de Mensaje de Swift con formato MT101, se envían instrucciones de ejecución de pagos bancarios a cualquier banco del mundo.</p> <p>MT199 (Canal SWIFT): Es un tipo de Mensaje Swift que se utiliza para emitir los avisos de confirmación de aplicación</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>MT101 y también puede ser utilizado como una mensajería de texto libre para realizar la emisión de las notificaciones en caso de rechazo.</p> <p>REQUISITOS DE SCORE (Canal SWIFT): Los que establece SWIFT para que las empresas formen parte del entorno y que pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.swift.com/es/node/5421</p> <p>SOLICITUD DE NIVEL DE SERVICIO DE TRANSFERENCIA DEL SLMA (Canal SWIFT): Es el documento de SWIFT perteneciente al SLMA, que contiene las normas y reglamentos que rigen de manera bilateral, la "Solicitud de Transferencia", instrucciones que involucran pares de Bancos Participantes que han seleccionado este Programa de Nivel de Servicio.</p> |
| <p>MODIFICACIÓN PARA NO HACER REFERENCIA POR NÚMERO A LAS CLÁUSULAS</p> <p>(Declaraciones I, b; Limitante de acceso Cuarta; Responsabilidad, Décima Primera; Condiciones para la Prestación del Servicio Décima Tercera; Confidencialidad Décima Quinta; Aceptación de Términos y Condiciones de las Operaciones Décima Sexta).</p> | <p>DECLARACIONES:</p> <p>I. [...] b) Que ha desarrollado un servicio que opera a través de conexiones entre plataformas tecnológicas, cuyas modalidades de conexión se especifican en la cláusula Segunda del presente contrato, [...].</p> <p>LIMITANTE DE ACCESO.</p> <p>CUARTA. – CUARTA. – “LAS PARTES” reconocen y acuerdan que “EL CLIENTE” para acceder o usar los “CANALES” deberá estar registrado en la base de datos del “BANCO”, y para lo cual se le solicitará una autorización basada en los mecanismos detallados en la cláusula TERCERA anterior.</p> <p>RESPONSABILIDAD</p> <p>DECIMA PRIMERA-[...] Para todos los efectos legales a que haya lugar “EL CLIENTE” conviene con “EL BANCO” en que cada una de las personas y sistemas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones en materia de este contrato, tendrán acceso a todas sus operaciones siempre y cuando tengan los elementos de seguridad acordados para cada uno de los “CANALES” mencionados en la cláusula Tercera del presente Contrato[...]</p> <p>CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</p> <p>DÉCIMA TERCERA. - [...] b) Cuando los mecanismos de autenticación utilizados, mencionados en la cláusula tercera del presente contrato.</p> <p>CONFIDENCIALIDAD</p> <p>DÉCIMA QUINTA. - "EL CLIENTE" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de los mecanismos de autenticación mencionados en la cláusula tercera.</p> <p>ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES</p> <p>DÉCIMA SEXTA. - Se considera que "EL CLIENTE" manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones de cada una de las operaciones que realice al amparo del presente Contrato, al proporcionar los mecanismos de autenticación válidos</p> | <p>Se eliminan las referencias numéricas para hacer alusión a las cláusulas, únicamente se coloca el nombre para quedar como se sigue:</p> <p>DECLARACIONES:</p> <p>I. [...] b) Que ha desarrollado un servicio que opera a través de conexiones entre plataformas tecnológicas, cuyas modalidades de conexión se especifican en la cláusula del SERVICIO del presente Contrato, [...].</p> <p>LIMITANTE DE ACCESO.</p> <p>CUARTA. – “LAS PARTES” reconocen y acuerdan que “EL CLIENTE” para acceder o usar los “CANALES” deberá estar registrado en la base de datos del “BANCO”, y para lo cual se le solicitará una autorización basada en los mecanismos detallados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES.</p> <p>RESPONSABILIDAD</p> <p>DECIMA PRIMERA-[...] Para todos los efectos legales a que haya lugar “EL CLIENTE” conviene con “EL BANCO” en que cada una de las personas y sistemas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones en materia de este contrato, tendrán acceso a todas sus operaciones siempre y cuando tengan los elementos de seguridad acordados para cada uno de los “CANALES” mencionados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES del presente Contrato[...]</p> <p>CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</p> <p>DÉCIMA TERCERA DÉCIMA TERCERA. - [...] b) Cuando los mecanismos de autenticación utilizados, mencionados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES. del presente Contrato.</p> <p>CONFIDENCIALIDAD</p> <p>DÉCIMA QUINTA. - "EL CLIENTE" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de los mecanismos de autenticación mencionados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES.</p> <p>ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS</p> |

| | | |
|---|---|--|
| | para los "CANALES" mencionados en la cláusula tres. | OPERACIONES DÉCIMA SEXTA. - Se considera que "EL CLIENTE" manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones de cada una de las operaciones que realice al amparo del presente Contrato, al proporcionar los mecanismos de autenticación válidos para los "CANALES" mencionados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES. |
| ANEXO DE DATOS GENERALES | NA | Se integra un apartado de firma para la Unidad Central denominado "POR LA UNIDAD CENTRAL DEL CLIENTE (Únicamente cuando se contrate el Servicio del MT101)". |
| ANEXO DE RECEPCIÓN Y ENVÍO DE MENSAJES SWIFT | NA | Se crea el " Anexo de Recepción y Envío de Mensajes Swift" que contiene las obligaciones del Banco Intermediario, de igual manera se adjunta al presente para que amablemente lo tomen en cuenta como parte de los documentos regirán el servicio. |

Finalmente, hacemos de su conocimiento que, en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato, tiene el derecho a solicitar la terminación dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al presente aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que se le pueda cobrar penalización alguna por ese motivo.

Sin otro particular, le reiteramos que BBVA se encuentra a sus órdenes.